



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL CON PLACA No. TLI-14031”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE

1. Los solicitantes **EDUARDO EULISES ARYSMENDY ARAQUE, MONICA MARIA GALLEGO MARIN y DAIRO ALONSO CALDERON ARAQUE** identificados con cedula de ciudadanía No. **71083713, 43104954 y 71087186** respectivamente, radicaron el día **18 de diciembre de 2018** la propuesta de contrato de concesión con placa No. **TLI-14031**, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - GRAVAS, Minerales metálicos - MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN CARLOS y GRANADA** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El artículo 326 de la Ley 1955, estableció:

“(…) ARTÍCULO 326º. REQUISITOS DIFERENCIALES PARA CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA.

El Gobierno nacional definirá los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas. Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental requerido para el licenciamiento ambiental a estos proyectos mineros. Los mineros de pequeña escala, los beneficiarios de devolución de áreas y las comunidades étnicas una vez suscriban el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2022)

contrato de concesión minera, contarán con un acompañamiento técnico integral y serán objeto de fiscalización diferencial.

En los contratos de concesión de comunidades étnicas en zonas mineras declaradas, el canon superficiario se pagará anualmente de manera anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión y de acuerdo con los siguientes valores, siempre y cuando la actividad sea desarrollada por la misma comunidad.

NÚMERO DE HECTÁREAS	SMDLV/h*
0-150	0.125
151-5.000	0.19
5.001 - 10.000	0.25

(...)"

3. Mediante Resolución 614 de 22 de diciembre de 2020, modificada mediante Resolución No.124 del 8 de marzo de 2021 y Resolución 362 de 30 de junio de 2021, la autoridad minera expidió los términos de referencia para que los solicitantes de propuestas de contrato de concesión, legalizaciones de minería de hecho o tradicional y Áreas de Reserva Especial (ARE) que quisieran optar por la conversión a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, elevaran dicha solicitud ante la autoridad mineras.

En esa medida la Resolución 614 estableció que a partir de su expedición y hasta que entrara en vigor el módulo web de propuestas con requisitos diferenciales, cualquier solicitante de propuestas de concesión o de legalizaciones de minería de hecho o de ARE, podían optar por este cambio.

4. El 16 de abril de 2021, los solicitantes **EDUARDO EULISES ARYSMENDY ARAQUE, MONICA MARIA GALLEG0 MARIN y DAIRO ALONSO CALDERON ARAQUE** identificados con cedula de ciudadanía No. **71083713, 43104954 y 71087186** respectivamente, radicaron a través de la plataforma ANNA Minería, solicitud de conversión a propuesta de contrato de concesión diferencial.
5. El artículo quinto de la Resolución 614 de 2020, establece:

“(…) ARTÍCULO QUINTO. – CONDICIONES PARA LA OPCIÓN DE CAMBIO:

Los solicitantes de i) propuestas de contrato de concesión; ii) legalizaciones de minería de hecho o tradicional; y iii) de Áreas de Reserva Especial, que deseen optar por cambiar su modalidad de solicitud por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1.Se presente dentro del segundo mes siguiente de la entrada en operación del módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales.

2.El solicitante cumpla con los requisitos de Minero de Pequeña Escala, señalados en el artículo 2.2.5.4.4.1.1.3. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1378 de 2020, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2022)

3.No se haya expedido decisión de fondo en el trámite inicial.

4.El área inicialmente solicitada no supere cien (100) hectáreas.

5.En el caso que el trámite inicial haya sido presentado por más de una persona, la opción de cambio debe ser presentada por todos los interesados, para lo cual dicha autorización se deberá realizar mediante la plataforma ANNA Minería.

Una vez radicada la solicitud de cambio del trámite inicial al de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, se verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo, en caso de no cumplirlas se dará por terminado el trámite mediante acto administrativo motivado, si se cumplen se continuará con la evaluación de la propuesta, en los términos señalados para tal fin en la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO. –Desde la entrada en vigencia de la presente resolución, hasta el día en que entre en operación el módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, los solicitantes a que se hace referencia en el primer inciso del presente artículo, podrán manifestar su intención de optar por el cambio de la modalidad de su trámite inicial por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, para lo cual se deberá informar a la autoridad minera en el formulario dispuesto para tal fin en la página web de la entidad, el cual deberá contener la siguiente información: i) Nombre del solicitante, ii) identificación; iii) código del expediente de la solicitud inicial; iv) relación de las celdas que serán objeto del cambio de modalidad, las cuales en ningún caso podrán superar cien (100) hectáreas y deberán corresponder a un único polígono, conforme al sistema de cuadrícula minera; v) adjuntar carta suscrita por el o los solicitantes de acuerdo al modelo publicado por la autoridad minera.

Una vez presentada la manifestación de la intención de optar por el cambio de modalidad de su trámite inicial por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, se suspenderá la evaluación de la solicitud inicial, siempre que no se haya expedido decisión de fondo.

Los solicitantes que hayan manifestado su intención de optar por el cambio de modalidad, una vez haya entrado en operación el módulo a que hace referencia el artículo sexto de la presente resolución, deberán presentar la conversión de su trámite en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, dentro del término señalado en el numeral 1 del presente artículo, so pena de entender desistida su solicitud en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Con la manifestación de optar por el cambio de modalidad del trámite inicial al de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o la solicitud de conversión presentada por los beneficiarios de las solicitudes de legalización de minería de hecho o tradicional, queda entendido que de manera voluntaria se renuncia a la aplicación de la prerrogativa señalada en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. (...)”

6. La Resolución 124 de 8 de marzo de 2021 prorrogó hasta el 31 de marzo de 2021, el término para que los solicitantes de propuestas de contrato de concesión, legalizaciones de minería de hecho o tradicional y Áreas de Reserva Especial (ARE) que desearan optar por cambiar su modalidad de solicitud por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales manifestaran su intención de hacerlo ante la autoridad minera, normativa que fue modificada por medio de la Resolución 362 del 30 de julio de 2021, permitiendo la mencionada radicación hasta el día 30 de septiembre de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2022)

7. Agotado el término conferido por la Resolución 614 de 2020, modificada mediante Resolución No.124 del 8 de marzo de 2021 y Resolución 362 de 30 de junio de 2021, y revisada íntegramente la propuesta de contrato de concesión diferencial que nos ocupa, se pudo constatar que los solicitantes **EDUARDO EULISES ARYSMENDY ARAQUE, MONICA MARIA GALLEG0 MARIN y DAIRO ALONSO CALDERON ARAQUE** identificados con cedula de ciudadanía No. **71083713, 43104954 y 71087186** respectivamente, no radicaron documentación alguna para soportar su solicitud de conversión en la plataforma ANNA Minería.
8. En atención a que la sociedad solicitante no allegó documentación alguna tendiente a completar el proceso de conversión que nos ocupa y por lo tanto no hay insumos para ser evaluados por la Autoridad Minera, y en consonancia con la normativa expuesta, se procederá a dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **TLI-14031**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la propuesta de contrato de concesión diferencial con placa No. **TLI-14031**, presentada por los solicitantes **EDUARDO EULISES ARYSMENDY ARAQUE, MONICA MARIA GALLEG0 MARIN y DAIRO ALONSO CALDERON ARAQUE** identificados con cedula de ciudadanía No. **71083713, 43104954 y 71087186** respectivamente, el 16 de abril de 2021, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - GRAVAS, Minerales metálicos - MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, Minerales metálicos - MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN CARLOS y GRANADA** del departamento de **ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, remítase a la Agencia Nacional de Minería y ordénese a la Gerencia de Catastro de esta entidad, la desanotación del área en la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera- ANNA MINERÍA, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín, el 23/06/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Cardona Restrepo Contratista.		
Revisó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2022)